



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Núm. 75 - Año VII - Legislatura II - 16 de febrero de 1989

SUMARIO

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyectos de Ley

Corrección de errores del Informe de la Ponencia encargada de informar el Proyecto de Ley de Artesanía de Aragón ... 1235
Dictamen de la Comisión de Industria, Comercio y Turismo sobre el Proyecto de Ley de Artesanía de Aragón 1235

2.6. Preguntas

2.6.3. Para respuesta oral en Comisión

Pregunta núm. 9/89, formulada por el Diputado del G.P. de Centro Democrático y Social Sr. Baquedano García, relativa a la candidatura Jaca-98 1238
Pregunta núm. 10/89, formulada por el Diputado del G.P. de Centro Democrático y Social Sr. Baquedano García, relativa a la candidatura Jaca-98 1238

2.6.4. Para respuesta escrita

2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas

Respuesta escrita del Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales a la Pregunta núm. 241/88, relativa al estado de ejecución de una partida presupuestaria que figura en el Capítulo VII del programa 125.1	1239
Respuesta escrita del Excmo. Sr. Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes a la Pregunta núm. 245/88, relativa a las transferencias de facultades estatales a la Diputación General de Aragón en materia de transportes por carretera y cable	1240
Respuesta escrita de la Excmo. Sra. Consejera de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo a la Pregunta núm. 257/88, relativa a la expedición de recetas de fármacos utilizados por toxicómanos	1241

2.7. Procedimientos ante los órganos del Estado

Levantamiento por el Tribunal Constitucional de la suspensión de la vigencia de la Ley 3/88, de 25 de abril, de las Cortes de Aragón, sobre equiparación de los hijos adoptivos	1241
---	------

5. OTROS DOCUMENTOS

5.3. Solicitudes de comparecencia de miembros de la DGA

Solicitud de comparecencia de la Excmo. Sra. Consejera de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo ante la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales	1242
Solicitud de comparecencia del Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales ante la Comisión Institucional	1242
Solicitud de comparecencia del Excmo. Sr. Consejero de Industria, Comercio y Turismo ante la Comisión de Industria, Comercio y Turismo	1242

5.6. Varios

Resolución de la Presidencia de las Cortes de Aragón, de 25 de enero de 1989, sobre funcionamiento de las ponencias legislativas y especiales	1243
---	------

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyectos de Ley

Corrección de errores del Informe de la Ponencia encargada de informar el Proyecto de Ley de Artesanía de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

Observado error en la publicación del Informe de la Ponencia encargada de informar el Proyecto de Ley de Artesanía de Aragón, publicado en el BOCA núm. 74, de 1 de febrero de 1989, se procede a su subsanación.

Página 1.222:

Donde dice: «4. Los representantes de las asociaciones de artesanos serán elegidos en la forma que éstos lo regulen, siendo renovados periódicamente.»

Debe decir: «4. Los representantes de las asociaciones de artesanos serán elegidos en la forma en que éstas lo regulen, siendo renovados periódicamente.»

Dictamen de la Comisión de Industria, Comercio y Turismo sobre el Proyecto de Ley de Artesanía de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena la publicación en su Boletín Oficial del Dictamen de la Comisión de Industria, Comercio y Turismo relativo al Proyecto de Ley de Artesanía de Aragón.

Zaragoza, 7 de febrero de 1989.

El Presidente de las Cortes
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

La Comisión de Industria, Comercio y Turismo de las Cortes de Aragón, a la vista del Informe emitido por la Ponencia, ha examinado con detenimiento el Proyecto de Ley de Artesanía de Aragón y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente de las Cortes de Aragón el siguiente

DICTAMEN

Proyecto de Ley de Artesanía de Aragón

PREAMBULO

La presente Ley pretende regular y favorecer las manifes-

taciones artesanales en la Comunidad Autónoma de Aragón, estimulando su mantenimiento, propiciando el autoempleo, vinculando, en su caso, artesanía y turismo y procurando que sirvan al tiempo para alentar los recursos socioeconómicos, tantas veces escasos, de nuestro medio rural.

El texto dispositivo se ocupa de definir el objeto de la Ley y los conceptos básicos de artesanía, artesano y empresa; atribuye la competencia administrativa al Departamento de Industria, Comercio y Turismo y crea un Consejo de Artesanía como punto de enlace entre la Administración autónoma y aquel sector profesional, con el fin de propiciar la colaboración necesaria para que esta Ley encuentre debido cumplimiento.

También se prevé un Registro General de Artesanía, que será único y público para toda la Comunidad; ese Registro permitirá conocer con exactitud la dimensión de este recurso social y calcular con mesura el alcance de la acción administrativa, de manera que el esfuerzo de la Administración autónoma ampare a los profesionales del ramo.

El régimen de protección está concebido con la generalidad y el realismo suficientes para que la Ley no sea un instrumento rígido o impracticable. En definitiva, se trata del primer y fundamental paso en la materia y al que deben seguir otros, como debe ser el de lograr una participación decidida del sector artesano.

Artículo 1.— Objeto de la Ley.

Esta Ley tiene por objeto:

a) Ayudar a la modernización y reestructuración de las actividades artesanas, mejorando sus condiciones de rentabilidad, gestión y competitividad en el mercado, velando al mismo tiempo por la calidad de su producción, eliminando los obstáculos que puedan oponerse a su desarrollo en la Comunidad Autónoma de Aragón.

b) Colaborar a la creación de los cauces de comercialización necesarios para lograr que, además de ser la actividad artesana socialmente deseable, sea económicamente rentable.

c) Recuperar manifestaciones artesanales propias de Aragón y procurar la continuidad de las existentes.

d) Fomentar la creación de nuevas actividades artesanales.

e) Favorecer las enseñanzas que permitan la formación de artesanos en la Comunidad Autónoma de Aragón y propiciar el desarrollo de las actividades artesanas, velando por el fomento de las vocaciones personales y por la divulgación del producto artesano.

f) Asegurar la accesibilidad del sector artesano a las líneas de crédito preferenciales o a las subvenciones que puedan establecerse por parte de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como fomentar la implantación de sistemas cooperativos para facilitar las correspondientes garantías crediticias.

g) Coordinar las manifestaciones artesanales con los programas turísticos de Aragón.

Artículo 2.— Concepto de artesanía.

A los efectos de la presente Ley, tendrá la consideración de artesanía la actividad de creación, producción, restauración o reparación de bienes de valor artístico o popular, así como la prestación de servicios y bienes siempre que se presten u obtengan mediante procesos en los que la actividad desarrollada sea predominantemente manual y que el producto final

sea de factura individualizada y distinta de la propiamente industrial.

Artículo 2 bis.— Se establecen dentro de las actividades artesanas las siguientes categorías:

- a) Artesanía de producción de bienes de consumo.
- b) Artesanía de servicios.
- c) Artesanía de carácter tradicional y popular.
- d) Artesanía artística o de creación.

Artículo 3.— Organización y competencias.

1. La competencia en la materia corresponde al Departamento de Industria, Comercio y Turismo, que adoptará por sí o propondrá al Consejo de Gobierno de la Diputación General las disposiciones y acuerdos pertinentes para la ejecución de la presente Ley.

2. Se crea el Consejo de Artesanía dentro del Departamento del ramo y con las siguientes funciones:

a) Informar preceptivamente los proyectos relativos a la elaboración del censo de actividades artesanas y su permanente actualización, a las condiciones para el reconocimiento de la calidad de artesanos y de las empresas de ese carácter.

a bis) Estudiar y proponer al Departamento de Industria, Comercio y Turismo las disposiciones y medidas de todo orden tendentes al fomento, promoción y protección de las actividades artesanas en Aragón.

b) Informar, también preceptivamente, los programas de formación artesanal, las declaraciones de protección singularizada y la regulación de marcas de origen o calificaciones similares que se proyecten.

c) Evacuar los informes que le sean requeridos por el titular del Departamento.

d) Proponer aquellas medidas que el Consejo considere precisas de propia iniciativa a los efectos del artículo 2 de esta Ley.

e) Proponer al titular del Departamento medidas y acciones a incluir en los planes de fomento de la artesanía.

f) Informar preceptivamente los planes de fomento de la artesanía elaborados por el Departamento.

g) Fomentar el asociacionismo profesional en el sector.

h) Cualesquiera otras funciones que se le encomienden por disposición o acuerdo de rango suficiente.

3. El Consejo estará presidido por el titular del Departamento, con facultad de delegación en un director general del mismo; la composición del Consejo se regulará por decreto. Formarán parte de él, a propuesta del Consejero de Industria, Comercio y Turismo de la Comunidad Autónoma de Aragón:

a) Cinco miembros designados por el Consejero de Industria, Comercio y Turismo.

b) Cinco miembros designados por los artesanos, a través de sus asociaciones profesionales.

4. Los representantes de las asociaciones de artesanos serán elegidos en la forma en que éstas lo regulen, siendo renovados periódicamente.

5. El Consejo de Artesanía se reunirá al menos una vez cada seis meses.

Artículo 3 bis.— El Departamento de Industria, Comercio y Turismo elaborará el plan de fomento de la artesanía, que contemplará los objetivos a conseguir en esta materia, previo informe del Consejo de Artesanía y que someterá a aprobación del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón.

Dicho plan tendrá vigencia durante la legislatura, pudiendo ser modificado anualmente si las circunstancias así lo aconsejan y el Consejo de Artesanía lo recomienda.

Artículo 4.— Empresas artesanas.

1. A los efectos de la presente Ley, tendrá la consideración de empresa artesana toda unidad económica que, realizando la actividad definida en el artículo 2, se dedique continua y exclusivamente a la producción y comercialización del resultado artesano y cumpla, además, los siguientes requisitos:

a) Que la actividad desarrollada sea de carácter preferentemente manual o, al menos, individualizada, sin que este carácter se pierda al emplear maquinaria y utillaje cuyas funciones no sean superiores a las meramente auxiliares.

b) Que el número de trabajadores empleados por la empresa no exceda de diez. No se computarán a estos efectos los familiares del titular en línea directa, consanguínea, adoptiva o por afinidad, su cónyuge, ni aquellas personas con contrato laboral en prácticas, de formación o su equivalente. Gozarán igualmente de la consideración de empresas artesanas las asociaciones que se dediquen exclusivamente a la producción y comercialización de sus propios productos artesanos.

c) Que la persona responsable de la producción o actividad dirigiéndola y participando en ella, tenga reconocida la condición de artesano por alguno de los medios previstos por esta Ley.

2. El reconocimiento oficial por la Administración de la condición de empresa artesana se acreditará mediante la posesión del documento de calificación artesanal, que será expedido por la Consejería de Industria, Comercio y Turismo a aquellas empresas artesanas que, reuniendo los requisitos anteriormente enumerados, así lo soliciten.

Artículo 5.— Artesanos.

Tendrán la consideración de artesanos a efectos de esta Ley quienes acrediten esa calidad por alguno de los siguientes medios:

a) Estar en posesión de título obtenido con arreglo a la legislación anteriormente en vigor.

b) Disponer de título académico que ostensiblemente habilite para la práctica artesana de que se trate.

c) Ejercer notoria y públicamente una actividad de oficio artesano y demostrarlo documentalmente.

2. El reconocimiento oficial por la Administración de la condición de artesano se acreditará mediante la posesión del documento de calificación artesanal, que será expedido por el Consejero de Industria, Comercio y Turismo a aquellos artesanos que, reuniendo alguno de los requisitos anteriormente enumerados, así lo soliciten.

Artículo 6.— Registro General de Artesanía de Aragón.

Se crea el Registro General de Artesanía de Aragón, que será único y público, constando de las siguientes secciones:

a) Censo de Oficios y Actividades Artesanas. Su objeto será la constatación de cuantos trabajos y actividades tengan en Aragón el reconocimiento oficial de artesanos a los efectos propios de esta Ley.

Tanto la inscripción del catálogo inicial como la de las modificaciones ulteriores sólo podrá tener lugar por orden del Departamento, a la que precederá el informe del Consejo de Artesanía.

b) Censo de Empresas Artesanas. Tendrá por objeto la inscripción de las que hayan solicitado y obtenido la calificación de empresa artesana.

c) Censo de Artesanos. Tendrá por objeto la inscripción de los que, acreditando tal condición por alguno de los medios previstos en el artículo 5, así lo soliciten.

La inscripción en las secciones b y c, no obstante su voluntariedad, será requisito indispensable para acogerse al régimen derivado de la presente Ley.

Artículo 7.— Régimen de protección.

Las empresas artesanas podrán acogerse a los siguientes beneficios:

a) Consideración automática de PYME a los efectos de acceder a los créditos, subvenciones y cualesquiera otras ventajas que aquellas puedan obtener de la Administración pública.

b) Participación en las muestras, ferias, exposiciones, certámenes y demás actos similares; así como la obtención de ayudas para participar en ferias o exposiciones especializadas que se organicen periódicamente dentro o fuera del territorio de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con la normativa que al respecto dicte la Diputación General de Aragón.

c) Obtención de subvenciones especiales en las condiciones que administrativamente se establezcan de conformidad con esta Ley y con las disponibilidades presupuestarias anuales y en particular aquellas ayudas que se reflejen en los planes de fomento de la artesanía.

d) Recibir ayudas económicas de la Administración autónoma para la comercialización de sus productos a través de depósitos o establecimientos que las propias empresas artesanas instalen al efecto.

e) Los beneficios derivados de conciertos que celebre la Administración con empresas que se comprometan a impartir enseñanzas de aprendizaje o de especialización artesanos con el patrocinio económico de aquélla.

f) Los demás beneficios y ventajas que se regulen por decreto a propuesta del Departamento de Industria, Comercio y Turismo en atención a la finalidad específica que trate de estimularse, como la declaración de comarcas o zonas de interés artesanal, el restablecimiento de concretas manifestaciones artesanales u otras declaraciones de protección singular.

g) Preferencia para la obtención de becas de formación empresarial.

h) Asistencia técnica de los servicios competentes de la Comunidad Autónoma.

DISPOSICION TRANSITORIA

En tanto no se apruebe por el Departamento del ramo el Censo de Oficios y Actividades Artesanas de Aragón, se estará a lo dispuesto sobre la materia en la legislación anteriormente vigente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Se autoriza a la Diputación General de Aragón para dictar las disposiciones necesarias y adoptar las medidas pertinentes de ejecución y desarrollo de la presente Ley.

Segunda.— Por el Departamento de Industria, Comercio y Turismo se procederá:

a) En el plazo de tres meses desde la publicación de esta Ley, a proponer al Consejo de Gobierno el decreto regulador de la composición y funcionamiento del Consejo de Artesanía.

b) En el plazo de tres meses contados desde la fecha en que el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón apruebe aquel decreto, a proponer a los vocales del indicado Consejo de Artesanía y proceder a la constitución de éste.

c) En el plazo de seis meses desde la constitución del Consejo de Artesanía, a aprobar el Censo de Oficios y Actividades Artesanas.

Zaragoza, 7 de febrero de 1989.

El Secretario de la Comisión
JUAN MANUEL PLAZA MAYOR
V.º B.º

El Presidente de la Comisión
ALFREDO SANCHEZ SANCHEZ

Enmiendas que los Diputados y Grupos Parlamentarios mantienen para su defensa en Pleno.

Al artículo 3, apartado 1:

— Enmienda núm. 15, del G.P. de Centro Democrático y Social.

Al artículo 4, párrafo primero:

— Enmienda núm. 23, del G.P. de Centro Democrático y Social.

Al artículo 7:

— Enmienda núm. 50, del Diputado del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, Sr. Salas Parra.

2.6. Preguntas

2.6.3. Para respuesta oral en Comisión

Pregunta núm. 9/89, formulada por el Diputado del G.P. de Centro Democrático y Social Sr. Baquedano García, relativa a la candidatura de Jaca-98

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada ía 6 de febrero de 1989, admitió a trámite la Pregunta núm. 9/89, formulada al Excmo. Sr. Consejero de Industria, Comercio y Turismo, para su respuesta oral en la Comisión de Industria, Comercio y Turismo, por el Diputado del Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social Sr. Baquedano García, sobre la candidatura de Jaca-98.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162.4 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 6 de febrero de 1989.

El Presidente de las Cortes
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Bernardo Baquedano García, Diputado del Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social de las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo establecido en los artículos 161 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula al Excmo. Sr. Consejero de Industria, Comercio y Turismo, para su respuesta oral ante la Comisión de Industria, Comercio y Turismo, la siguiente Pregunta relativa a Jaca-98.

ANTECEDENTES

Recientemente ha aparecido en los medios de comunicación la reunión que el Comité Ejecutivo del COI ha mantenido en Courchevel, sede central de los Juegos de Invierno de Albertville del 92, a la que Jaca-98 no ha enviado ninguna representación y sí, otras candidaturas como la de Anchorage, principal rival de la aragonesa para la nominación del 98; es por ello por lo que formulo la siguiente

PREGUNTA

¿Conoce este Departamento el motivo de la no asistencia de ningún representante de la candidatura Jaca-98?
¿Cuáles han sido estas razones?

Zaragoza, 26 de enero de 1989.

El Diputado
BERNARDO BAQUEDANO GARCIA

Pregunta núm. 10/89, formulada por el Diputado del G.P. de Centro Democrático y Social Sr. Baquedano García, relativa a la candidatura de Jaca-98.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 6 de febrero de 1989, admitió a trámite la Pregunta núm. 10/89, formulada al Excmo. Sr. Consejero de Industria, Comercio y Turismo, para su respuesta oral en la Comisión de Industria, Comercio y Turismo, por el Diputado del Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social Sr. Baquedano García, sobre la candidatura de Jaca-98.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162.4 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 6 de febrero de 1989.

El Presidente de las Cortes
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Bernardo Baquedano García, Diputado del Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social de las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo establecido en los artículos 161 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula al Excmo. Sr. Consejero de Industria, Comercio y Turismo, para su respuesta oral ante la Comisión de Industria, Comercio y Turismo, la siguiente Pregunta relativa a Jaca-98.

ANTECEDENTES

A través de los medios de comunicación se ha tenido noticia de la habilitación de una partida de 100.000.000 de pesetas con destino al organismo que va a gestionar la candidatura olímpica Jaca-98.

En relación a esta cuestión se plantea la siguiente

PREGUNTA

¿Por qué se ha fijado en 100.000.000 de pesetas esta partida y no en otra cantidad?

¿Qué destino concreto se ha dado a esta consignación presupuestaria?

¿Se ha dispuesto ya de esta cantidad y cuál es el mecanismo de justificación y control de este gasto?

¿A qué vía de modificación presupuestaria se ha acudido para dotar esta partida y, en su caso, cuáles han sido las aplicaciones presupuestarias que se ha financiado con incremento de gasto del Departamento?

¿Cuál es la composición de este Comité?

Zaragoza, 26 de enero de 1989.

El Diputado
BERNARDO BAQUEDANO GARCIA

2.6.4. Para respuesta escrita

2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas

Respuesta escrita del Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales a la Pregunta núm. 241/88, relativa al estado de ejecución de una partida presupuestaria que figura en el Capítulo VII del programa 125.1.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena la publicación en su Boletín Oficial de la respuesta escrita del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales a la Pregunta núm. 241/88, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Tejedor Sanz, relativa al estado de ejecución de una partida presupuestaria que figura en el Capítulo VII del programa 125.1 y publicada en el BOCA núm. 56, de 13 de octubre de 1988.

Zaragoza, 26 de enero de 1989.

El Presidente de las Cortes
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

Por D. Ramón Tejedor Sanz, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Aragón, se ha formulado, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al programa 125.1, Cooperación con la Administración local, de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1988:

¿Cuál es el estado de ejecución de dicha partida presupuestaria a 1 de octubre de 1988? ¿Cuál es la relación pormenorizada de subvenciones concedidas a los municipios y cuál es su cuantía? ¿Qué criterios han guiado tales concesiones?

Dicha Pregunta se contesta a continuación, refiriendo los datos a 20 de diciembre de 1988, al objeto de que estén plenamente actualizados.

En relación con el concepto 769 del programa 125.1 (Cooperación con la Administración local) del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales se han autorizado las siguientes inversiones:

1. Aportación a los planes provinciales de cooperación 240.000.000,- pts.

Dicha aportación con cargo al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales corresponde a lo previsto en el artículo 3.4 de la Ley 8/1985, de 20 de diciembre; Decreto 59/86, de 4 de junio, y Decreto 165/1987, de 31 de octubre, por el que se aprueban los objetivos y prioridades de los planes provinciales de cooperación a las obras y servicios municipales para 1988. Dichos planes incluyen un total de 505 obras, de las que corresponden 157 a Huesca, 126 a Teruel y 222 a Zaragoza.

Un detallado informe sobre las obras incluidas en dichos planes y los criterios de prioridad fue remitido a las Cortes de Aragón y a los Grupos Parlamentarios en fecha 26 de abril de 1988.

Las variaciones producidas a lo largo del ejercicio afectan

a la provincia de Teruel, al haberse producido la anulación de una obra y dos renunciaciones y la incorporación de 13 obras nuevas con cargo a remanentes, según relación que figura como Anexo 1.

2. Programa de equipamiento de núcleos en colaboración con las tres Diputaciones Provinciales 41.266.333,- pts.

Aprobado por el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón en sesión de 31 de octubre de 1988. Otorga ayudas para inversiones en equipamientos de núcleos, con carácter complementario al plan de cooperación y en colaboración con las diputaciones provinciales para hacer posible una mejor coordinación y una menor aportación por parte de los ayuntamientos.

Dicho programa incluye un total de 125 obras con la siguiente distribución y aportaciones:

Provincia	N.º obras	D.G.A.	Dip.Prov.	Ayuntamientos	Total
HUESCA	31	14.600.000	14.600.000	7.300.000	36.500.000
TERUEL	40	13.333.000	20.099.863	16.816.819	50.249.682
ZARAGOZA	54	13.333.333	13.333.333	6.666.666	33.333.332
TOTALES	125	41.266.333	48.033.196	30.783.485	120.083.014

En el Anexo 2 se incluye relación pormenorizada de las ayudas concedidas.

3. Fomento de mancomunidades intermunicipales 36.909.680,- pts.

Convocatoria regulada por el Decreto 83/88, de 24 de mayo (BOA de 27-5-88), con la finalidad de apoyar las actuaciones dirigidas al desarrollo y realización conjunta de competencias de carácter municipal a través de mancomunidades constituidas o en trámite.

Han sido subvencionadas un total de siete actuaciones que se detallan en el Anexo 3.

4. Ayudas a actuaciones de interés supramunicipal 50.731.581,- pts.

Según convocatoria regulada por Decreto 82/1988, de 24 de mayo (BOA de 27-5-88), se trata de ayudas a actuaciones de ayuntamientos que asumen la realización de obras o servicios cuyo interés excede el de la población concreta del municipio de que se trata.

Han sido subvencionadas un total de 8 actuaciones que se detallan en el Anexo 4.

5. Cooperación a obras y servicios de interés local 47.380.000,- pts.

A lo largo del ejercicio se han dirigido al Departamento numerosas peticiones de ayudas de diversos ayuntamientos basadas en distintas motivaciones (interés de la actuación, carencia de medios de financiación, urgencia, etcétera).

A través del cauce previsto por el Decreto 96/1984, de 29 de noviembre, por el que se regula el sistema de subvenciones no sujetas a convocatoria específica, se han otorgado subvenciones para un total de 46 actuaciones promovidas por 44 ayuntamientos.

Para la selección de las actuaciones propuestas, que en la mayor parte de los casos han sido de cuantía limitada, se han

tenido en cuenta los siguientes criterios: prioridad del tipo de obra (ciclo hidráulico, recepción de televisión), situación económica del municipio (carencia de servicios), población beneficiada (cabeceras de comarca) y complementariedad con la actuación de otros Departamentos de la Diputación General de Aragón.

La relación de las subvenciones otorgadas en este apartado se recoge de forma pormenorizada en el Anexo 5.

6. Conclusión.

Como resulta de los apartados anteriores, a esta fecha ha sido dispuesta la cantidad total de 416.287.594,- pts. con cargo al problema de cooperación con la Administración local, dotado con un total de 434.700.000,- pts.

La gestión de dicha consignación ha partido, por un lado, de la cooperación con las diputaciones provinciales y, por otro, de las peticiones directas de los propios municipios.

Ha de advertirse que no se ha producido durante el ejercicio ninguna petición en firme para acogerse al régimen de ayudas para el fomento de la reestructuración municipal mediante incorporaciones y fusiones de municipios, regulada por el Decreto 81/1988, de 24 de mayo (BOA de 27 de mayo).

Zaragoza, 20 de diciembre de 1988.

El Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

Respuesta escrita del Excmo. Sr. Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes a la Pregunta núm. 245/88, relativa a las transferencias de facultades estatales a la Diputación General de Aragón en materia de transportes por carretera.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena la publicación en su Boletín Oficial de la respuesta escrita del Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes a la Pregunta núm. 245/88, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social Sr. Gómez Rodríguez, relativa a las transferencias de facultades estatales a la Diputación General de Aragón y publicada en el BOCA núm. 63, de 3 de noviembre de 1988.

Zaragoza, 26 de enero de 1989.

El Presidente de las Cortes
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

Únicamente ha habido dos reuniones de trabajo de la ponencia técnica en materia de transportes terrestres, de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Diputación General de Aragón, convocadas y presididas por el Ilmo. Sr. Director General de Cooperación Territorial del Ministerio de Administraciones Públicas, con asistencia asimismo de representantes de los Ministerios de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

Las mismas se celebraron los pasados días 20 de mayo y 8 de julio en la sede del citado Ministerio para las Administraciones Públicas, sin que se llegase a un acuerdo en relación con los medios personales, presupuestarios y patrimoniales a transferir, al entender la Diputación General de Aragón que las propuestas hechas por la Administración del Estado no se correspondían con los necesarios para el ejercicio de las facultades que por la Ley Orgánica 5/1987 se delegarían en esta Comunidad Autónoma.

Se está a la espera de que se convoque una nueva reunión por parte del mencionado Ministerio para las Administraciones Públicas, teniéndose conocimiento previo, aunque no de manera formal y oficial, de que la propuesta de medios a transferir, por lo que se refiere al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, ampliará la ofrecida en reuniones anteriores.

Por otra parte, cabe señalar que el proceso, en general, de delegación de facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable había sufrido una evidente paralización, sin que, en ninguno de los casos, se hubiese llegado a la formalización del traspaso de los medios personales, presupuestarios y patrimoniales, requisito indispensable para que tuviese aplicación efectiva el régimen de delegaciones.

Esta situación llevó a la Comisión de Directores Generales de Transportes a adoptar, en su reunión celebrada el pasado día 29 de septiembre de 1988 en Leyre (Navarra), un acuerdo en el sentido de que se dirigiese escrito al Ministerio para las Administraciones Públicas en el que se recabasen de dicho Departamento las actuaciones necesarias para que la delegación de facultades antes citada pudiera hacerse efectiva, dando traslado asimismo de dicho acuerdo a la Conferencia Nacional de Transportes, esto último a instancias de la representación de la Diputación General de Aragón.

En la reunión celebrada por dicha Conferencia en Madrid el pasado día 20 de diciembre de 1988 en la sede del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, oída la recomendación elevada por la Comisión de Directores Generales de Transportes, se acordó asimismo solicitar del Ministerio para las Administraciones Públicas la agilización del proceso de transferencias.

Fruto de estas gestiones ha sido la publicación en el *Boletín Oficial del Estado* de 28 de diciembre de 1988 del Real Decreto 1551/1988, de 23 de diciembre, de traspaso de medios a la Comunidad Autónoma de Galicia, y en el de 17 de enero de 1989 del correspondiente a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En resumen, y por lo que a la Diputación General de Aragón se refiere, como ya se ha expuesto anteriormente, se está a la espera de que sea convocada una nueva reunión de la ponencia técnica correspondiente de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Diputación General de Aragón, convocatoria que suponemos y deseamos se haga en breve plazo de tiempo, y en la que, asimismo, confiamos se hagan unas propuestas de medios personales, presupuestarios y patrimoniales a traspasar más ajustadas a las necesidades que el ejercicio de las facultades delegadas comportaría y que, por lo menos, concuerdan con los medios reales que en la actualidad disponen los órganos del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones y dedican al ejercicio de las competencias a transferir.

Esto permitiría la aceptación de las mismas por parte de esta Comunidad Autónoma, aunque ello, de todas formas, exija a la Diputación General, como institución, y a su personal dedicado a esta materia un esfuerzo complementario

que se está dispuesto a asumir, con el deseable objetivo de que las competencias relativas al transporte terrestre a desempeñar por las Comunidad Autónoma de Aragón se vean ampliadas.

Zaragoza, 26 de enero de 1989.

El Consejero de Ordenación Territorial,
Obras Públicas y Transportes
JOAQUIN MAGGIONI CASADEVALL

Respuesta escrita de la Excm. Sra. Consejera de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo a la Pregunta núm. 257/88, relativa a la expedición de recetas de fármacos utilizados por toxicómanos.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena la publicación en su Boletín Oficial de la respuesta escrita de la Excm. Sra. Consejera de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo a la Pregunta núm. 257/88, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida Sr. Salas Parra, relativa a la expedición de recetas de fármacos utilizados por toxicómanos y publicada en el BOCA núm. 69, de 15 de diciembre de 1988.

Zaragoza, 26 de enero de 1989.

El Presidente de las Cortes
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

El Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo tiene conocimiento y datos sobre el consumo en Aragón de varios psicótopos, entre ellos el Buprex, ya que se viene controlando su consumo desde enero de 1987.

El control del Buprex se lleva de la siguiente forma: por un lado, a través de todos los almacenes distribuidores de

medicamentos que suministran a las oficinas de farmacia de nuestra Comunidad Autónoma se conocen los datos de las compras de esta especialidad farmacéutica; esta información se obtiene con una periodicidad mensual. Por otro lado, la inspección farmacéutica comprueba en la oficina de farmacia que las dispensaciones realizadas se ajustan a lo legalmente establecido, puesto que cada dispensación de Buprex, como cualquier otro psicótopo, tiene que estar anotado en el «Libro Recetario Oficial» que tienen obligación de llevar actualizado, además de que debe conservar las recetas correspondientes durante dos años.

De acuerdo con los datos que disponemos y limitándonos únicamente al año 1988, hasta noviembre inclusive, las cifras de consumo de Buprex en nuestra Comunidad Autónoma son las siguientes:

— Buprex inyectable 2.727 envases
— Buprex comprimidos 14.459 envases

De ellos, en la provincia de Zaragoza, se han consumido 2.391 envases de inyectables y 12.362 envases de comprimidos. En la provincia de Teruel, 106 envases inyectables y 429 envases de comprimidos, y en la provincia de Huesca, 230 envases inyectables y 1.668 envases de comprimidos.

A pesar de que se conocen los nombres de los facultativos e instituciones que recetan este medicamento, y a pesar de que se conocen las posibles desviaciones de su consumo hacia toxicómanos, tenemos que hacer constar que el Buprex es una especialidad farmacéutica con propiedades analgésicas potentes y que es de libre prescripción, a través de la oportuna receta, por cualquier facultativo según su criterio, tal y como sucede con cualquier otro fármaco. Por lo tanto, su indicación en cada caso depende de la capacitación y de la ética profesional de cada facultativo.

No obstante, este Departamento, consciente de la problemática que se está planteando, se dirigió al Ministerio de Sanidad y Consumo en el año 1987, como Administración competente en la materia, para su posible inclusión entre las sustancias estupefacientes y, por lo tanto, sujetas a la normativa especial.

Zaragoza, 12 de enero de 1989.

La Consejera de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo
ANA MARIA CORTES NAVARRO

2.7. Procedimientos ante los órganos del Estado

Levantamiento por el Tribunal Constitucional de la suspensión de la vigencia de la Ley 3/88, de 25 de abril, de las Cortes de Aragón, sobre equiparación de los hijos adoptivos.

15 de diciembre de 1988, ha acordado levantar la suspensión de la vigencia de la Ley 3/88, de 25 de abril, de las Cortes de Aragón, sobre equiparación de los hijos adoptivos, acordada por providencia de 12 de agosto de 1988, dictada en el recurso de inconstitucionalidad núm. 1.392/88, promovido por el Presidente del Gobierno.

Zaragoza, 17 de enero de 1989.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno del Tribunal Constitucional, mediante auto de

El Presidente de las Cortes
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

5. OTROS DOCUMENTOS

5.3. Solicitudes de comparecencia de miembros de la DGA

Solicitud de comparecencia de la Excm. Sra. Consejera de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo ante la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en su sesión de 6 de febrero de 1989, ha admitido a trámite la solicitud de comparecencia de la Excm. Sra. Consejera de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo ante la Comisión de Sanidad, y Asuntos Sociales, formulada por los Portavoces de los GG.PP. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida y Socialista, al amparo del artículo 154 del Reglamento de la Cámara.

El objeto de esta comparecencia es informar sobre el estado actual de la reforma psiquiátrica en Aragón.

Se ordena su publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 100 del Reglamento y en la Resolución de la Presidencia sobre comparecencia de los miembros de la Diputación General de Aragón de 22 de octubre de 1984 (BOCA núm. 38, de 30 de octubre).

Zaragoza, 6 de febrero de 1989.

El Presidente de las Cortes
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

Solicitud de comparecencia del Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales ante la Comisión Institucional.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en su sesión de 6 de febrero de 1989, ha admitido a trámite la solicitud de comparecencia del Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales ante la Comisión Institucional, formulada a petición propia, al amparo del artículo 154 del Reglamento de la Cámara.

El objeto de esta comparecencia es informar sobre el acuerdo suscrito por la DGA con los representantes de las centrales sindicales en materia de retribuciones del personal al servicio

de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como sobre el acuerdo del Consejo de Gobierno de la Diputación General aprobando las valoraciones de los puestos de trabajo desempeñados por los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y otras cuestiones relacionadas con la misma materia.

Se ordena su publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 100 del Reglamento y en la Resolución de la Presidencia sobre comparecencia de los miembros de la Diputación General de Aragón, de 22 de octubre de 1984 (BOCA núm. 38, de 30 de octubre).

Zaragoza, 6 de febrero de 1989.

El Presidente de las Cortes
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

Solicitud de comparecencia del Excmo. Sr. Consejero de Industria, Comercio y Turismo ante la Comisión de Industria, Comercio y Turismo.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en su sesión de 6 de febrero de 1989, ha admitido a trámite la solicitud de comparecencia del Excmo. Sr. Consejero de Industria, Comercio y Turismo, formulada a petición del Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Turismo, al amparo del artículo 154 del Reglamento de la Cámara.

El objeto de esta comparecencia es celebrar sesión informativa ante esta Comisión tendente a conocer la situación actual de las Resoluciones aprobadas por las Cortes de Aragón en sesión plenaria celebrada los días 2, 3 y 4 de noviembre de 1988, que, por razón de la materia, resulten ser de la competencia de su Departamento.

Se ordena su publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 100 del Reglamento y en la Resolución de la Presidencia sobre comparecencia de los miembros de la Diputación General de Aragón, de 22 de octubre de 1984 (BOCA núm. 38, de 30 de octubre).

Zaragoza, 6 de febrero de 1989.

El Presidente de las Cortes
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

5.6. Varios

Resolución de la Presidencia de las Cortes de Aragón, de 25 de enero de 1989, sobre el funcionamiento de las ponencias legislativas y especiales.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Reglamento de las Cortes de Aragón, en su artículo 52, regula el funcionamiento de las ponencias legislativas; en su artículo 53, el funcionamiento de las ponencias especiales para la elaboración de un texto legal sin previo proyecto o proposición de ley, y en el artículo 63.2 contempla la creación de ponencias en el seno de las comisiones especiales que se creen. No obstante la existencia de estos preceptos reglamentarios, han podido observarse algunos problemas en el desarrollo de la actuación de dichos órganos parlamentarios que hacen conveniente establecer una serie de normas dirigidas a garantizar un funcionamiento ágil, eficaz y programado de los mismos, y en las que se tenga en cuenta su importante papel como órganos de trabajo de las comisiones.

Por todo ello, y previo acuerdo de la Mesa y Junta de Portavoces en sesión conjunta celebrada el día 25 de enero de 1989, he resuelto lo siguiente:

Artículo 1.— En el seno de las ponencias legislativas, los grupos parlamentarios designarán los ponentes a que hace referencia el artículo 52 del Reglamento de las Cortes de Aragón, antes de que finalice el plazo de presentación de enmiendas a los proyectos o proposiciones de ley.

Artículo 2.— Finalizado el plazo de presentación de enmiendas, los presidentes de las comisiones convocarán a las Mesas correspondientes para proceder a su calificación, en el plazo máximo de tres días.

Artículo 3.— Calificadas las enmiendas, los presidentes de las comisiones convocarán la primera reunión de la ponencia en un plazo máximo de tres días desde la calificación por la Mesa de las enmiendas presentadas, o bien, desde la celebración del debate de totalidad si éste hubiera tenido lugar.

Artículo 4.— 1. En la primera sesión de la ponencia se elaborará un calendario donde se determinará el número de sesiones a celebrar y el día en que las mismas tendrán lugar,

siempre dentro del plazo reglamentario de quince días establecido por el Reglamento para la finalización de los trabajos.

2. Las ponencias deberán celebrar un número mínimo de dos sesiones por semana desde el comienzo de sus trabajos.

Artículo 5.— 1. Las ponencias, de entre sus miembros, designarán un coordinador que se encargará de cumplir y hacer cumplir la programación y el calendario aprobado en la sesión constitutiva, y procederá a la convocatoria de las reuniones.

2. Si se produjeran incumplimientos en el programa aprobado o ausencias a las mismas que impidieran reglamentariamente su celebración, el coordinador lo pondrá en conocimiento de la Mesa de las Cortes y de la comisión para la adopción de las medidas oportunas.

Artículo 6.— Finalizados los trabajos de la ponencia, el coordinador convocará a los ponentes en día y hora determinados, con objeto de que se proceda, en su caso, a la firma del informe de la ponencia elaborado por el letrado de la comisión.

Artículo 7.— 1. Las ponencias especiales constituidas para la elaboración de un texto legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 53.1 del Reglamento de la Cámara, y las que se creen en el seno de las comisiones especiales en aplicación del artículo 63.2 del citado texto reglamentario, nombrarán igualmente, de entre sus miembros, un coordinador con las funciones a que hacen referencia las presentes normas, y aprobarán un calendario de sus trabajos en los términos y con la periodicidad mínima anteriormente establecida.

2. En el calendario y propuesta de actuación se establecerá una previsión sobre la duración de los trabajos de la ponencia en función de la naturaleza y características específicas del tema objeto de los mismos, que será remitido para su conocimiento y control de su cumplimiento a la Mesa de las Cortes y a la Mesa de la correspondiente comisión.

Zaragoza, 25 de enero de 1989.

El Presidente de las Cortes
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

INDICE DEL BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

1. Textos aprobados
 - 1.1. Leyes
 - 1.1.1. Proyectos de Ley
 - 1.1.2. Propositiones de Ley
 - 1.2. Propositiones no de Ley
 - 1.3. Mociones
 - 1.4. Resoluciones del Pleno
 - 1.5. Procedimientos ante los Organos del Estado.
2. Textos en tramitación
 - 2.1. Proyectos de Ley
 - 2.2. Propositiones de Ley
 - 2.3. Propositiones no de Ley
 - 2.4. Mociones
 - 2.5. Interpelaciones
 - 2.6. Preguntas
 - 2.6.1. Para respuesta oral en Pleno
 - 2.6.2. Para respuesta oral en Diputación Permanente
 - 2.6.3. Para respuesta oral en Comisión
 - 2.6.4. Para respuesta escrita
 - 2.6.4.1. Preguntas que se formulan
 - 2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas
 - 2.7. Procedimientos ante los Organos del Estado
3. Textos rechazados
 - 3.1. Proyectos de Ley
 - 3.2. Propositiones de Ley
 - 3.3. Propositiones no de Ley
 - 3.4. Mociones
 - 3.5. Procedimientos ante los Organos del Estado
4. Textos retirados
 - 4.1. Proyectos de Ley
 - 4.2. Propositiones de Ley
 - 4.3. Propositiones no de Ley
 - 4.4. Mociones
 - 4.5. Interpelaciones
 - 4.6. Preguntas
 - 4.7. Procedimientos ante los Organos del Estado
5. Otros documentos
 - 5.1. Comunicaciones de la Diputación General de Aragón (DGA)
 - 5.2. Planes y programas remitidos por la DGA
 - 5.3. Solicitudes de comparecencia de miembros de la DGA
 - 5.4. Resoluciones interpretativas
 - 5.5. Régimen interior
 - 5.6. Varios
6. Actividad parlamentaria
 - 6.1. Actas
 - 6.1.1. De Pleno
 - 6.1.2. De Diputación Permanente
 - 6.1.3. De Comisión
 - 6.2. Composición de los órganos de la Cámara
 - 6.3. Documentos que han tenido entrada en las Cortes
7. Justicia de Aragón



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Precio del ejemplar: 126 ptas. (IVA incluido). Precio de la suscripción anual: 6.300 ptas. (IVA incluido).

Suscripciones en el Servicio de Publicaciones de las Cortes, Palacio de La Aljafería - 50071 ZARAGOZA.

El pago de la suscripción se realizará mediante talón extendido a nombre de las Cortes de Aragón.